



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 077/SE/23-11-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES MEJOR EVALUADOS, Y LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. El 14 de agosto de 2020, en su Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales, se instalarán el 25 de noviembre del 2020.
3. Con fecha 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 041/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.
4. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo 047/SE/09-09-2020, la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. Con fechas 1 y 7 de octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral mediante acuerdos 005/CPOE/SE/01-10-2020 y 007/CPOE/SE/07-10-2020,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aprobó la ampliación del periodo de registro de la ciudadanía interesada en participar en la designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

7. El 13 de octubre del 2020, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto Electoral las listas con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y la documentación solicitada en términos de la Convocatoria y accedieron a la evaluación de conocimientos político electorales.
8. El 24 de octubre del 2020, el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, aplicó la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a Secretaria o Secretario Técnica de los Consejos Distritales Electorales, en distintas sedes del estado de Guerrero.
9. Con fechas 16, 19 y 20 de octubre del 2020, se solicitó mediante oficio a los tres niveles de Gobierno del Estado, un cruce de información con la finalidad de identificar si alguna de las personas aspirantes, se encontraban desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones; asimismo, al Instituto Nacional Electoral se solicitó el cruce contra el registro de candidaturas y la base de datos de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; y a los partidos políticos, el cruce contra la base de datos de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales. De la misma forma, se solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, una compulsas contra el registro de candidaturas del pasado proceso electoral.
10. El 27 de octubre del 2020, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto, las listas con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral, con calificación de 70 o superior, mismas que acceden a la etapa de valoración curricular, así como, los folios de las mujeres y hombres aspirantes con calificaciones inferiores a 70.
11. El 3 de noviembre del 2020, se realizó la revisión de examen de las y los aspirantes que así lo solicitaron, la cual se llevó a cabo ante la presencia de un representante del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, institución designada para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de los exámenes, de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, de la Coordinación de Oficialía Electoral y la o el interesado.
12. Con fecha 9 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la etapa de valoración curricular, lo anterior, con el propósito de constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomó en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.

13. Con fecha 14 de noviembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Acuerdo/009/CPOE/SE/14-11-2020 por el cual se aprueba la publicación de las listas con resultados de las evaluaciones de las y los aspirantes a Secretarías Técnicas Distritales, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
14. El 15 de noviembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo 025/CPOE/SE/14-11-2020, mediante el cual se pone a la consideración de la Presidencia del Consejo General, las propuestas de las Consejerías Electorales Distritales, con los dictámenes correspondientes para la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
15. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprueba la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
16. El 23 de noviembre del 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo 076/SE/23-11-2020 la designación e integración del Consejo Distrital Electoral 2, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

IV. Que el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que, en el Estado de Guerrero, la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

V. Que el artículo 3, de la Constitución Política Local, establece que, en el Estado de Guerrero, toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VI. Que el artículo 5, de la Constitución Política Local, dispone que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VIII. Que el artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Que el artículo 125, párrafo primero, de la Constitución Política Local, establece que el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que por su parte, el párrafo primero, del artículo 173, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 188, fracción VII y VIII, de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la Presidencia a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 219 de la propia Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

XII. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217, de la LIPEEG, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XIII. Que el artículo 218, de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XIV. Que el artículo 224, de la Ley número 483 Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la Secretaria o el Secretario Técnico de los consejos distritales y Secretarías Técnicas, deberá reunir los mismos requisitos que los Consejeros Electorales Distritales, previstos en el artículo 219, de la citada Ley, siendo los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno

XV. Que el artículo 225, de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales Electorales, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

XVI. Que el artículo 226, de la LIPEEG, establece que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XVII. Que el artículo 1, de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Que el artículo 3, de la Ley General antes referida, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XIX. Que el artículo 5, fracción IV, de la Ley enunciada en el párrafo que antecede, señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XX. Que el artículo 6, de la multicitada Ley General, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XXI. Que el artículo 2, de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXII. Que mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020 el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante los Lineamientos), en cuyo Título Segundo se estableció el procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

XXIII. Que el artículo 9 de los Lineamientos, prevé los requisitos que habrán de cumplir las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas, los cuales son acordes con los previsto en el artículo 224, de la Ley Electoral Local.

XXIV. Que el artículo 10, de los Lineamientos, señala que, para la designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático; y No discriminación e inclusión social.

XXV. Que el artículo 22, de los Lineamientos, establece que el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas Distritales, comprenderá, por lo menos, las siguientes etapas:

- a) De la emisión y publicación de la convocatoria;
- b) De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
- c) Del examen de conocimientos políticos-electorales;
- d) De la valoración curricular;
- e) De los resultados; y
- f) De la designación.

XXVI. Que el artículo 24, de los Lineamientos, señala que la convocatoria para la selección y designación de Secretarías Técnicas Distritales, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

- a) De las vacantes de Secretarías Técnicas;
- b) De los requisitos de elegibilidad;
- c) De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- d) Las etapas que integrarán el procedimiento; y
- e) De los plazos para el desahogo del procedimiento

XXVII. Que el artículo 25, de los Lineamientos, establece que, con la finalidad de garantizar una designación paritaria de manera horizontal de los cargos de Secretarías Técnicas, previo a la emisión de la convocatoria la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral determinará el género que corresponderá a cada uno de los CDE, de tal manera que en la emisión de la convocatoria se establecerá en que distritos electorales será exclusiva para mujeres.

XXVIII. Que el artículo 32 de los Lineamientos, señala que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral realizará una revisión de la documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos de Ley de las y los aspirantes.

XXIX. Que el artículo 35 y 41, de los Lineamientos, establecen que las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, serán objeto de una evaluación de conocimientos político-electorales y a una valoración curricular.

XXX. Que el artículo 47, de los Lineamientos, dispone que los Consejos Distritales Electorales en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la o el Secretario Técnico de cada uno de los 28 Consejos según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.

XXXI. Que el marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

XXXII. Que los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4, de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y, en consecuencia, la implementación de medidas temporales tiene como objeto hacer efectiva la igualdad entre las personas.

XXXIII. Que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

XXXIV. Que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En ese sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

XXXV. Que en términos de la convocatoria del 10 al 21 de septiembre del 2020, se llevó a cabo el registro de aspirantes para ocupar los espacios de Secretarías Técnicas vacantes en los Consejos Distritales Electorales; asimismo, con el propósito de recabar un mayor número solicitudes para cubrir los espacios vacantes, se realizó una ampliación del periodo de recepción de solicitudes de inscripción, una vez transcurrido dichos periodos, se recibieron un total de 236 solicitudes, de las cuales 104 fueron de hombres y 96 de mujeres.

En esta etapa, el IEPC Guerrero solicitó información a diversas autoridades de los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de identificar si alguna o algún aspirante se encontraba impedido para el desempeño del encargo de Secretarías Técnicas; en ese sentido, se requirió al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos, Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia, la compulsión del listado de aspirantes contra las plantillas de personal a efecto de identificar a personas que se encontraran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior; asimismo, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la compulsión contra el registro de candidaturas y la base de datos de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; finalmente, se requirió a las dirigencias estatales de los partidos políticos, la compulsión contra la base de datos de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales. Ello atendiendo a la jurisprudencia 1/2015 de rubro siguiente, supervisor electoral o capacitador-asistente. La sola verificación del padrón de militantes de los partidos políticos no es suficiente para comprobar su afiliación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVI. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Octava, numeral 2 de la Convocatoria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral realizó la verificación del cumplimiento de requisitos de Legales, concluyendo que, de los 236 aspirantes, 230 cumplieron con los requisitos solicitados y 6 no satisficieron el requisito establecidos en el artículo 9, numeral 3 de los Lineamientos, consistente en “No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco

XXXVII. Que, en términos de la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, el 24 de octubre del 2020, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos político electorales a las y los aspirantes, el cual estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, de la Universidad Autónoma de Guerrero; de los 230 sustentantes programados, acudieron al examen 183 y 47 no se presentaron.

XXXVIII. Que, en términos de la convocatoria, el 27 de octubre o noviembre del 2020, fueron publicados en la página electrónica del IEPC Guerrero, los resultados de la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas de los Consejos Electorales Distritales; de los 183 sustentantes que acudieron al examen, 109 aprobaron, lo que representa el 60 %, y 74 aspirantes no acreditaron el examen, es decir el 40%.

XXXIX. Que el 3 de noviembre del 2020, se llevó a cabo la revisión de examen de las y los aspirantes que así lo solicitaron, en términos de la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, acto que se realizó con la participación de la o el aspirante, un representante del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral y de la Coordinación de Oficialía Electoral; es importante señalar, que en todos los casos se confirmaron las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes.

XL. Que con fechas 9 de noviembre del 2020, en términos de los artículos 40 al 43 de los Lineamientos y la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, se llevó a cabo la valoración curricular.

XLI. Que con fecha 14 de noviembre del año en curso, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó la publicación del Listado con los nombres de las y los Aspirantes con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, en la página web institucional.

XLII. Que mediante Acuerdos 075/SE/15-11-2020 y 076/SE/23-11-2020, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XLIII. Que en virtud de la designación anterior, es de señalarse que, en aras de asegurar la Paridad de Género, así como, la participación igualitaria de mujeres y hombres como

parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, se procuró la paridad horizontal en las presidencias de los Consejos Distritales, así como la paridad vertical en la conformación de los mismos, ello a fin de garantizar la igualdad sustantiva, contemplando también la paridad en la integración a la figura de la **Secretaría Técnica**, es decir, que el género que se asigne, será distinto al género que ocupe la Presidencia del Consejo Distrital respectivo; de esta forma, en el Acuerdo 075/SE/15-11-2020, se estableció la conformación por género en cuanto a las figuras de Presidencias y Secretarías Técnicas, mismas que se precisan a continuación:

DTO. ELECTORAL	PRESIDENCIA	SECRETARÍA TÉCNICA
Distrito 1	H	M
Distrito 2	M	H
Distrito 3	M	H
Distrito 4	H	M
Distrito 5	H	M
Distrito 6	M	H
Distrito 7	H	M
Distrito 8	M	H
Distrito 9	M	H
Distrito 10	H	M
Distrito 11	H	M
Distrito 12	M	H
Distrito 13	H	M
Distrito 14	H	M
Distrito 15	M	H
Distrito 16	M	H
Distrito 17	H	M
Distrito 18	M	H
Distrito 19	M	H
Distrito 20	M	H
Distrito 21	M	H
Distrito 22	H	M
Distrito 23	H	M
Distrito 24	H	M
Distrito 25	H	M
Distrito 26	M	H
Distrito 27	M	H
Distrito 28	H	M
TOTAL	14 mujeres/14 hombres	14 mujeres/14 hombres

De la tabla que antecede, se desprende que tanto Presidencias como Secretarías Técnicas, se encuentren 50/50 en la representación de ambos géneros; con ello se procura cumplir la paridad horizontal y vertical, por ser un número par, por cuanto hace a estos puestos.

Criterios.

XLVIII. Ahora bien, en cumplimiento al principio de paridad de género, en la propuesta y designación de quienes fungirán en las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, se tomará en consideración los siguientes criterios:

1. Para la oportuna integración de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, donde no hubo aspirantes mujeres u hombres o el número fue insuficiente, se dispone que, al momento de la conformación del Consejo Distrital que se encuentre en dicho supuesto, se integre con las y los aspirantes que obtuvieron mayor calificación en la evaluación, ello sin perjuicio a lo establecido en la ley electoral local.

De esta forma, es preciso citar que en los Consejos Distritales Número 10 (Tecpan de Galeana), 13 (San Marcos), 17 (Coyuca), y 25 (Chilapa), no hubo participación del género **femenino** en el proceso de selección para la designación de la Secretaría Técnica; por lo tanto, se dispone como medida de excepción que la Secretaría Técnica sea ocupada por alguno de los aspirantes hombres que concursaron para este cargo en dichos Consejos Distritales y que de acuerdo a las listas obtuvieron mayor calificación en la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley electoral local, toda vez que como ha quedado referido, en el caso particular de los citados Consejos Distritales Electorales, no hubo aspirantes del género femenino para concursar por el puesto de Secretaría Técnica.

Asimismo, dicho caso de excepción aplicará para los Consejos Distritales 8 (Acapulco), 18 (Cd. Altamirano) y 24 (Tixtla) donde no hubo participación del género **masculino** en el proceso de selección para la designación de la Secretaría Técnica, por lo que la designación recaerá de entre las aspirantes del género mujer que concursaron en dichos Consejos Distritales y que de acuerdo a las listas de evaluaciones, obtuvieron la mayor calificación.

Conforme a lo anterior, y derivado de los casos de excepción, se dispone que aquellos Consejos Distritales tanto la Presidencia como la Secretaría Técnica puedan ser ocupadas por el mismo género, sin que esto genere violación a la alternancia entre los géneros, ello como consecuencia de la nula participación por alguno de los géneros y respetando el resultado derivado del procedimiento de selección.

2. Que, en términos de lo establecido en la fracción anterior, se determina que, en los Consejos Distritales Electorales, donde corresponda la Secretaría Técnica a un hombre, y existiere una mujer con mejor promedio y perfil idóneo, se considerará la designación para el género femenino (*casos Distritos 3, 19 y 26*).

3. Ahora bien, en aquellos supuestos, donde del resultado del procedimiento de selección de Secretarías Técnicas, corresponda a aspirantes que hayan sido designados como Presidentas o Presidentes de un Consejo Distrital, la reasignación se tomará de acuerdo al orden de prelación de la lista final de calificaciones del distrito que se encuentre en ese supuesto; es decir, la propuesta para ocupar la Secretaría Técnica se tomará del género que se encuentre en segundo lugar de la lista de calificaciones respectivas, independientemente del género que sea, atendiendo lo dispuesto del considerando XLV del presente acuerdo.

De la integración.

XLIV. Que con base a los considerandos que anteceden y de una valoración de los requisitos en conjunto del Consejo Distrital Electoral, y tomando en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social; se plantea la integración de las Secretarías Técnicas en cada Distrito Electoral.

XLV. Que con base en lo anterior y en lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos, toda vez que se encuentran designadas las Presidencias y las Consejerías Electorales Distritales, así como también, se cuentan con los nombres de las y los aspirantes con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la designación que habrán de realizar los Consejos Distritales Electorales, se hará conforme al Listado que a continuación se inserta:

**Distrito 1-Chilpancingo
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ARACELY DE LEÓN SÁENZ	68.60	29.40	98.00

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JOEL GUTIÉRREZ ZAMORA	61.60	27.60	89.20

2	ARTURO CALVO PERALTA	57.40	27.60	85.00
3	JUAN CARLOS HIDALGO VÁZQUEZ	56.00	28.80	84.80
4	DAVID RICARDO SILVA MORALES	54.60	24.60	79.20

**Distrito 2-Chilpancingo
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	MARÍA JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA	58.80	23.40	82.20
2	ELVIRA SUSANO ARANDA	49.00	27.60	76.60

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ PINO	63.00	27.60	90.60
2	MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ	56.00	27.60	83.60
3	JUAN MANUEL TAQUILLO RAMÍREZ	50.40	27.60	78.00

**Distrito 3-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	PERLA ALINE ANZO GÓMEZ	65.80	24.00	89.80
2	ELIZABETH PALACIOS RODRÍGUEZ	57.40	24.00	81.40

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ROMÁN RADILLA TRUJILLO	60.20	27.60	87.80
2	ABRAHAM CRUZ GARCÍA	57.40	25.20	82.60
3	MARTÍN RODRIGO ROSALES GARDUÑO	50.40	27.60	78.00

**Distrito 4-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ILIANA MELISSA TABOADA ABARCA	64.40	22.20	86.60
2	JADMY JIMÉNEZ CISNEROS	58.80	24.00	82.80

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
3	MARÍA ELENA REYES RABIELA	49.00	24.60	73.60

**Distrito 5-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ESVEYDI MARGARITA ARZETA CASTAÑEDA	61.60	27.60	89.20

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JESÚS JOSAFAT SÁNCHEZ VILLAFUERTE	57.40	27.60	85.00
2	FERNANDO ZAMORA APARICIO	56.00	25.20	81.20

**Distrito 6-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ISABEL POPOCA MATEO	49.00	25.80	74.80

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	NAHUM ANTONIO HERNÁNDEZ OJEDA	58.80	28.80	87.60

**Distrito 7-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	AZUCENA FLORES VÁZQUEZ	50.40	27.60	78.00

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	FRANCISCO ALEJANDRO ORTEGA AYVAR	64.40	28.80	93.20

2	LUIS ALEJANDRO ARZATE CALVILLO	49.00	27.60	76.60
---	--------------------------------	-------	-------	-------

**Distrito 8-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	MA. DE LA LUZ GAMA ARCE	57.40	27.60	85.00
2	CLAUDIA MARIANA GARCÍA MÉNDEZ	60.20	22.20	82.40
3	SILVIA MARTÍNEZ PONCE	51.80	27.00	78.80

**Distrito 9-Acapulco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	OSBELIA BELTRÁN VILLALVA	61.60	21.60	83.20
2	LETICIA DURÓN FUENTES	49.00	22.20	71.20

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	CARMELO DAVID MARTÍNEZ PÉREZ	57.40	27.60	85.00
2	JULIO CÉSAR IBARRA LÓPEZ	58.80	22.80	81.60
3	JESÚS LUNA GARCÍA	53.20	27.60	80.80
4	ALBERTO VILLALOBOS VILLANUEVA	54.60	22.20	76.80
5	ANTONIO URZÚA LEÓN	49.00	27.60	76.60

**Distrito 10-Tecpan
HOMBRES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	RUBÉN ÁVILA LÓPEZ	65.80	22.20	88.00
2	ALEJANDRO GUERRERO PÉREZ	53.20	26.40	79.60
3	LUIS ALBERTO CHOLULA ABARCA	50.40	27.60	78.00

**Distrito 11-Zihuatanejo
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	MA. DE LOS ÁNGELES CAMACHO GARCÍA	51.80	26.40	78.20

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	URIEL MENDOZA PANO	57.40	24.00	81.40
2	JUAN REYES SOTELO	50.40	25.20	75.60
3	ALFONSO NICOLÁS ALBA	51.80	22.20	74.00

Distrito 12-Zihuatanejo

MUJERES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	KRIS NATALIA GÓMEZ RODRÍGUEZ	60.20	25.80	86.00
2	YADIRA RAMÍREZ FLORES	56.00	25.80	81.80

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JESÚS ALBERTO ZÁRATE SOTELO	58.80	27.60	86.40
2	JUAN CARLOS FARIAS CHÁVEZ	63.00	22.20	85.20
3	DARÍO VÁZQUEZ ADAME	54.60	27.60	82.20
4	JOSÉ ALFREDO ANDRADE GAYTÁN	54.60	26.40	82.20
5	JOSÉ EVARISTO PONCE MORENO	51.80	27.60	79.40
6	MAURICIO SÁNCHEZ BARRETO	50.40	28.20	78.60
7	MIGUEL MONTALVO LAGUNAS	51.80	22.20	74.00

Distrito 13-San Marcos

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JORGE BERNAL CARRILLO	63.00	27.60	90.60
2	MAYOLO CHÁVEZ GARCÍA	58.80	27.60	86.40
3	CELSO PÉREZ LÓPEZ	56.00	27.60	83.60
4	SALUSTIO PAULO DARÍO	54.60	27.60	82.20

Distrito 14-Ayutla

MUJERES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	MARITZA RUIZ TORRES	53.20	25.20	78.40

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	LUIS ALBERTO CASTRO MORALES	63.00	29.40	92.40
2	RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA	53.20	27.00	80.20

**Distrito 15-San Luis Acatlán
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	NARCEDALIA MENDOZA BENJAMÍN	54.60	22.20	76.80

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	LEONARDO MERAZ SÁNCHEZ	60.20	24.00	84.20

**Distrito 16-Ometepec
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	MAYDA EDITHA AÑORVE LÓPEZ	53.20	24.00	78.40
2	EVERARDA PINEDA ANDRACA	51.80	24.60	76.40

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	CARLOS IVÁN GÓMEZ FAUSTINO	57.40	28.20	85.60

**Distrito 17-Coyuca
HOMBRES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JUAN JOSÉ PONCIANO PERALTA	64.40	27.60	92.00

2	OSMIN OCAMPO AUREOLES	63.00	26.40	89.40
3	JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VALLADARES	56.00	27.60	83.60
4	JUAN FLORES PÉREZ	51.80	27.60	79.40
5	JESÚS ALBERTO NERI SÁNCHEZ	51.80	22.20	74.00

**Distrito 18-CD. Altamirano
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	MA. DEL ROSARIO GUTIÉRREZ SOTO	50.40	26.40	76.80
2	MA. GUADALUPE JARAMILLO MAGAÑA	49.00	27.60	76.60

**Distrito 19-Zumpango
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	DEYSI ANAHÍ SANTIAGO BALTAZAR	63.00	22.20	85.20
2	TERESA PÉREZ CARNALLA	57.40	25.80	83.20

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JESÚS OSWALDO SALGADO RIVERA	54.60	28.20	82.80
2	NAHUM OMAR CARREÑO GALLEGOS	54.60	25.20	79.80
3	NOÉ MANUEL VALLE FIGUEROA	53.20	21.60	75.40
4	DARWIN TAPIA MÉNDEZ	50.40	22.20	72.60

**Distrito 20-Teloloapan
HOMBRES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	VÍCTOR MANUEL CASTREJÓN SALGADO	58.80	28.80	87.60

**Distrito 21-Taxco
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	YADIRA FABIOLA NIETO DÍAZ	49.00	27.60	76.60

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	JOSÉ GUADALUPE AYALA ALANÍS	54.60	27.60	82.20
2	CRECENCIO NÚÑEZ ARANDA	51.80	28.80	80.60
3	JAVIER ALEJANDRO FLORES CONTRERAS	51.80	27.00	78.80
4	EDSON VARELA VALLE	51.80	25.80	77.60
5	JUAN JESÚS SÁNCHEZ TORREBLANCA	50.40	21.60	72.00

**Distrito 22-Iguala
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	FRANCISCA MARTÍNEZ ARANDA	50.40	28.80	79.20

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	LUIS ALBERTO OZUNA MARTÍNEZ	58.80	24.00	82.80

**Distrito 23-Huitzucó
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	SUSSY SALGADO ARANDA	54.60	27.00	81.60
2	ITZEL CITLALMINA GUEVARA CORPUS	57.40	24.00	81.40

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	RICARDO RENDÓN RAMOS	63.00	27.60	90.60
2	FRANCISCO JAVIER VALLADARES QUIJANO	60.20	28.80	89.00
3	JUAN LOZA SOLÍS	51.80	27.60	79.40

**Distrito 24-Tixtla
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ALONDRA MARTÍNEZ MORENO	51.80	22.20	74.00

**Distrito 25-Chilapa
HOMBRES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	RODOLFO SÁNCHEZ ÁVILA	61.60	27.60	89.20
2	TIMOTEO JUAN OCHOA BAHENA	57.40	27.60	85.00
3	LEONARDO SALMERÓN VILLANUEVA	56.00	28.80	84.80
4	ULISES HERNÁNDEZ TEPEC	56.00	27.60	83.60
5	ROMÁN VENEGAS ALARCÓN	50.40	27.60	78.00

**Distrito 26-Atlixac
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	HILDA OCAMPO JUÁREZ	63.00	28.20	91.20
2	BENICIA GÁLVEZ MERINO	53.20	25.80	79.00

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ERASMO SALVADOR CARRILLO	58.80	27.60	86.40
2	ISRAEL ROBLES CASTRO	57.40	27.00	84.40
3	JESÚS EDUARDO ZAMUDIO CASTILLO	51.80	25.80	77.60

**Distrito 27-Tlapa
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	BLANCA BRISSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	63.00	27.60	90.60

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	GASPAR TORRES SOLANO	57.40	27.60	85.00
2	ELIZANDER MORENO AVILÉS	57.40	27.60	85.00
3	ISAÍAS DÍAZ MOSSO	51.80	24.00	75.80

**Distrito 28-Tlapa
MUJERES**

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	ISELA REYES VARELA	56.00	27.60	83.60
2	MARLENY LARIOS BAZÁN	56.00	22.20	78.20

HOMBRES

CONSECUTIVO	NOMBRE	PONDERACIÓN DE EXAMEN 70%	PONDERACIÓN CURRICULAR 30%	CALIFICACIÓN FINAL
1	BENJAMÍN RIVERA RODRÍGUEZ	56.00	24.00	80.00

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 179, 180, 188, 217, 218, 224 y 225, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 1, 3, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero; 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 44, 45 y 46, de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y con base a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la remisión de la lista de los resultados de las evaluaciones de las y los aspirantes mejor evaluados, y los criterios para la designación de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. En la designación de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, deberá observarse lo que al respecto establece el considerado XLVIII, XLIV y XLV del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE SUPLENTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DE FUERZA SOCIAL
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 077/SE/23-11-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES MEJOR EVALUADOS, Y LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.